

Violencia económica.

40. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4 - CCC 65.955/19/CA1 “S., C. V. s/Conciliación”

Extorsión y amenazas con armas JCC N° 12

S., C. V. s/Conciliación - Extorsión y amenazas con armas

13/4/2023

Hechos.

Se declara la nulidad de un dictamen fiscal que se expedía a favor de la aprobación de un convenio entre ex cónyuges cuyas firmas estaban certificadas. El convenio tenía por función resolver temas de contenido patrimonial, económico, régimen de alimentos y régimen de visitas en el marco de un proceso de divorcio. Debido a que el ex cónyuge había denunciado una situación de violencia en sede penal, ocurrida previamente a la firma del convenio patrimonial, se dictaminó que esta clase de convenios **no pueden celebrarse mediando violencia doméstica.**

Fallo.

El 11/11/2022 el querellante notificó al juzgado que había arribado a un acuerdo con la imputada (su ex cónyuge) relativo a aspectos patrimoniales, económicos, régimen de alimentos y de visitas de la sociedad conyugal en el marco del proceso “**I., R. L. c/S., C. V. s/Nulidad de acto jurídico**”, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 87, y que éste juzgado lo había homologado. De su cláusula décima del convenio **cuyas firmas se encuentran certificadas** surge: *“Que las partes han instado investigaciones en el fuero penal, que han dado origen por un lado al Expte 65955/2019 en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 12, Sec 137; y por el otro a la causa expediente 47125/2021 en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 19, Sec 159. Que las partes comprenden que con el presente convenio se arriba a una justa composición de intereses por lo que acuerdan solicitar dejar sin efecto sendas investigaciones penales obligándose a denunciarlo en la investigación iniciada*

por cada parte conforme escrito que ambas partes suscriben en este acto con firmas certificadas...Acordando que una vez abonadas las sumas a las que se compromete en este acto el Sr. I., con más el levantamiento de las medidas cautelares conforme cláusula tercera, las partes nada más tienen por reclamarse respecto a la disolución de la sociedad conyugal ni a los bienes que así la componían". **La fiscalía se manifestó a favor de la homologación del convenio** por cuanto el acuerdo satisfacía las exigencias de los artículos 22 y 34 del CPPF y la parte querellante hizo saber que se encontraba en curso el cumplimiento del acuerdo celebrado en sede civil, por lo que solicitaba la suspensión del proceso hasta la ejecución final de lo convenido. **La jueza a quo rechazó la conciliación** porque se ***"otorga la posibilidad de celebrar acuerdos ... para el caso concreto de delitos patrimoniales sin grave violencia sobre las personas, circunstancia que no aplica al caso concreto, pues nos encontramos ante hechos cometidos contra la libertad individual de las personas, uno de ellos agravado por el empleo de un arma"***. El artículo 30 del Código Procesal fija los casos en los que el representante del Ministerio Público Fiscal puede disponer de la acción penal pública, entre los cuales se cuenta la conciliación (inciso c). Al respecto, si bien *"rige ... el margen de ejecución por el Ministerio Público Fiscal de los lineamientos de su política criminal"*, no puede obviarse que la última parte de esa norma dispone que ***"No puede prescindir ni total ni parcialmente del ejercicio de la acción penal si ... apareciere como un episodio dentro de un contexto de violencia doméstica"***. En virtud de lo expuesto el Tribunal resolvió declarar la nulidad del dictamen fiscal que aprobaba la homologación del convenio patrimonial descripto en el punto 1)